

P.J.A. C/ A.R.S. S/ MEDIDA CAUTELARCI-01019-F-2026

Cipolletti, 26 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: " **P.J.A. C/ A.R.S. S/ MEDIDA CAUTELAR**" (**Expte. CI-01019-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que se presenta en autos el Sr. J.A.P., DNI 3., con el patrocinio letrado de la Dra. J.Z.L., a p.m.c.l.r.r.d.l.v.a.u.p.l.p.y.q.p.r.a.l.c.-

M.m.C.o.a.d.p.e. del Sr. P., d.d.p.t.-

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso en donde la misma parte que lo inició solicita que se lo dé por finalizado. Es una facultad procesal que tiene la parte actora y para su concesión el único requisito previsto por nuestro ordenamiento es que medie notificación al demandado, en caso de haberse trasladado la demanda.

No habiéndose trabado la litis en éstas actuaciones corresponde declarar extinguido el proceso (art. 99 CPF).

Siendo que en los presentes la demandada, otorgó conformidad con el desistimiento formulado, corresponde declarar extinguido el proceso (art. 99 CPF).-

Por lo cual;

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al desistimiento formulado por la parte actora. (Art. 99 CPF).

II.- Costas por su orden. (art. 19 CPF).

III.- REGULASE los honorarios de la Dra. J.Z.L., en su carácter de letrada patrocinante del actor, en la suma de pesos doscientos cuarenta y dos mil novecientos uno (\$ 242.901) (3 JUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (arts. 6,8 L.A).- Cúmplase con la ley 869.-

IV. Notifíquese a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/ 2 STJ.

V.- Oportunamente Archívese.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7